



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0017/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005649, Ent. N° 0002/2022)

VISTO: actuaciones remitidas por la Intendencia de Tacuarembó, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 3/2021, convocada para la "adquisición de hasta 6 camiones doble eje, con un tercer eje flotante y volcadora con capacidad de por lo menos 15 m3 y tracción 6x4";

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1591, de fecha 28/10/2021, el Intendente de Tacuarembó dispuso adjudicar la convocatoria -ad- referéndum de la intervención de este Tribunal, a la firma PATERIC S.A., de acuerdo con el siguiente detalle: 6 camiones doble eje con un tercer eje flotante y volcadora con capacidad de por lo menos 15 m3 y tracción 6x4, precio unitario U\$S 63.800 CIF Montevideo, precio total U\$S 382.800 CIF Montevideo;

2) que por Resolución N° 2836/2021, adoptada en Sesión de fecha 1º/12/2021, este Tribunal acordó observar el gasto, en virtud de que en los criterios de evaluación detallados en el Artículo 16 del Pliego de Condiciones, a efectos de comparar las ofertas, se establecen puntajes máximos sin aclarar cómo se ponderarán aquellas ofertas que no alcancen el máximo de los puntos previstos en cada factor, lo cual no se ajusta a lo establecido por el Artículo 48 literal C) del T.O.C.A.F.. Asimismo, en las actuaciones no consta adjudicación de puntajes a los oferentes;

3) que por Resolución N° 2216/2021, de fecha 23/12/2021 el Intendente reiteró el gasto ante la necesidad manifiesta de contar



TRIBUNAL DE CUENTAS

con dichos vehículos y en virtud de que el informe contable se encontraba agregada en las actuaciones; más allá de discrepar en cuanto a la observación de no cumplir con el Artículo 48 del TOCAF;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerdo el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto, extremo que no se verificó en la instancia;

2) que si bien en la Resolución de reiteración del gasto el Intendente menciona que el informe contable se encuentra agregado en el expediente, no surge de las actuaciones remitidas;

3) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal en Sesión de fecha 1/12/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Tacuarembó;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Tacuarembó.

LM


Cra. Lic. Olga Santivetti Taubner
Secretaria General